



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 0151
10 de Noviembre 2017

“Por medio del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial de Sucre, procede a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la actuación administrativa, adelantada contra el empleador BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.520.547, en su condición de propietario de los establecimientos comerciales CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, con domicilio en el municipio de Sincelejo Sucre, calle 21 No. 20- 19, ante la queja presentada por la Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio de Sincelejo, por la presunta evasión al sistema de seguridad social integral y parafiscalidad, así como por la presunta vulneración de derechos laborales por el no pago de horas extras, entrega de calzado y dotación de labor y no pago del auxilio de transporte.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Los hechos que originaron esta actuación se resumen así:

A través de escrito radicado en este Despacho, con los Nos. 002028 y 002042 de fechas 27 de octubre y 1 de noviembre del año 2016, la Secretaria de Salud y Seguridad Social del municipio de Sincelejo, presentó queja laboral contra el ALMACEN MODA ATREVIDA, indicando que incumplen con los pagos del sistema de protección social en salud, pensión y riesgos laborales, caja de compensación familiar y SENA.

Que este Despacho, comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Sincelejo REINALDO BENITEZ ALVAREZ, para practicar inspección laboral en el establecimiento comercial ALMACEN MODA ATREVIDA, con el fin de verificar si la empresa cumple con la afiliación al sistema de seguridad social y con los mínimos derechos laborales, establecidos en favor de los empleados.

El día 21 de noviembre de 2016, se realizó, la visita administrativa laboral, lográndose identificar que su propietario es el señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, quien a su vez tiene a su cargo otro establecimiento comercial, identificado con la razón social “DISTRIBUIDORA DE FELINOS”, al cual también en esa misma fecha se le practica visita, en materia de seguridad social y derechos laborales.

De la inspección realizada, el Inspector de Trabajo comisionado, requiere al propietario de los establecimientos CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, para que aporte documentación con la cual se acredite el cumplimiento en cuanto a la afiliación y pago de aportes al sistema de seguridad social de sus trabajadores; así como haber efectuado la entrega del calzado y vestido de labor; pago de horas extras y auxilio de transporte, pero el empleador BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, no cumple con el requerimiento efectuado, dando lugar al inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, previa comunicación que se le hiciera a través del oficio No. 7070001-0288 de fecha 22 de febrero de 2017.

Que, el día 5 de abril de 2017, el señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, en su condición de propietario de los establecimientos de comercio MODA ATREVIDA – DISTRIBUIDORA FELINOS, se notifica del Auto de cargos No. 0119 de 16 de marzo de 2017.

ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGACIONES

El investigado, señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, en su condición de propietario de los establecimientos de comercio CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, muy a pesar de haber recibido notificación del Auto de Formulación de Cargos, por la presunta vulneración de derechos laborales, ante el no pago de horas extras; prestaciones sociales; auxilio de transporte y por la no entrega de calzado y vestido de labor; así como la presunta evasión al sistema de seguridad social en pensión y a una caja de compensación familiar, no se pronunció sobre el mismo BILIARDO ENRIQUE BELTRAN.

Continuando con el procedimiento administrativo sancionatorio, se expide el Auto No.0365 de fecha 19 de julio de 2017, mediante el cual se decreta la práctica de pruebas y el cual le es comunicado, mediante oficio No. 7070001 -0832 de fecha 19 de julio de 2017, donde también se le insiste en aportar la documentación que acredite el cumplimiento a sus obligaciones en materia de derecho laboral y de seguridad social, que se relacionan a continuación:

1. Copia de la Afiliación y pago de los aportes al sistema de pensiones y subsidio familiar de los trabajadores: María Buelvas Hernández, Iris Quintana, Oveida Lozano Méndez, Evelis Hernández Tovar y Denis Montes Ordoñez, desde el inicio de la relación laboral hasta la presente.
2. Copia de la nómina de salario, donde se incluya el pago de auxilio de transporte y horas extras, correspondientes a los meses de noviembre, diciembre de 2016 y enero a junio de 2017 y prestaciones sociales correspondientes a ese mismo tiempo, de los señores: María Buelvas Hernández, Iris Quintana, Oveida Lozano Méndez, Evelis Hernández Tovar y Denis Montes Ordoñez.
3. Copia de la entrega de calzado y vestido de labor de los señores: María Buelvas Hernández, Iris Quintana, Oveida Lozano Méndez, Evelis Hernández Tovar y Denis Montes Ordoñez.

Pero tampoco, cumplió el investigado, BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, con el requerimiento formulado.

Finalizada la etapa probatoria, procede el despacho a decretar el período para alegar de conclusión, expidiéndose el Auto No. 424 de fecha 10 de agosto de 2017, el cual es comunicado al investigado, a través del oficio No. 7070001 -0934 de la misma fecha.

A través de escrito radicado en este despacho, el día 23 de agosto de 2017, con el No.001206, el investigado, encontrándose por fuera del término para alegar, presentó su defensa, la cual será tenida en cuenta dentro de la presente actuación con el fin de garantizar el derecho a la defensa.

En sus alegatos, señala el investigado, BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, que el establecimiento de comercio CALZADO ATREVIDA, fue cerrado y su matrícula cancelada, cancelándosele a las trabajadoras Kandy Torres Silgado y Oveida Inés Lozano Méndez, sus prestaciones sociales.

Agrega el investigado, que a los otros trabajadores, del Calzado Felino, se le está cumpliendo con todo.

Por último, manifiesta que existe carencia de objeto para imponer una sanción toda vez que cumple con sus obligaciones laborales, además de no haberle causado ningún perjuicio a sus trabajadoras

Como pruebas aporta: Copia de las actas de conciliación Nos. 631 y 673 de fechas 22 de junio y 4 de julio de 2017, suscritas ante la Inspección de Trabajo de Sincelejo; planilla de pago de aportes al sistema de seguridad social No.8685488280 de fecha 6 de junio de 2017, efectuada a las trabajadoras Oveida Inés Lozano Méndez; Evelis Sofía Hernández Tovar y María Estebana Buelvas Cárdenas; al igual que el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, donde se anota la cancelación del establecimiento CALZADO ATREVIDA.

De las pruebas aportadas por el investigado en su escrito de alegatos, debemos indicar lo siguiente:

"La cancelación de la matrícula del establecimiento de comercio CALZADO ATREVIDA, no exonera al investigado, BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, de los derechos laborales y de seguridad social que se consolidaron en virtud de la relación laboral sostenida con las trabajadoras María Estebana Buelvas Cárdenas e Iris Quintana.

En el caso de la señora María Estebana Buelvas Cárdenas, acredita el investigado haber efectuado el pago de aportes al sistema de seguridad social del mes de junio de 2017, pero eso no acredita haber afiliado a la trabajadora a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar, desde el inicio de la relación laboral; y de la señora Iris Quintana, nada se dice, ni se aporta evidencia que demuestre haber cumplido con sus derechos laborales.

Lo único que logra demostrar el investigado, es la de haber cancelado las prestaciones sociales a la trabajadora OVEIDA INES LOZANO MENDEZ, del período comprendido entre el día 15 de octubre de

2013 al 2 de junio de 2017, pero no logra demostrar el cumplimiento en materia de seguridad social integral, al no aportarse prueba de la afiliación por el mismo término.

De lo anterior, se concluye de manera objetiva, que existe una violación flagrante de la normatividad laboral y de seguridad social por parte del investigado, señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, en su condición de propietario de los establecimientos de comercio CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, al no acreditar la afiliación al sistema de seguridad social de sus trabajadores MARIA BUELVAS HERNANDEZ, IRIS QUINTANA, OVEIDA LOZANO MENDEZ, EVELIS HERNANDEZ TOVAR y DENIS MONTES ORDOÑEZ, desde el momento en que inició la relación laboral, teniendo la obligación legal de hacerlo.

En el presente proveído, se garantizó al investigado, el debido proceso y el derecho a su defensa ajustándose el procedimiento a las normas que rigen la materia, cumpliendo con todas las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio y valorando las pruebas aportadas y recaudadas dentro de la actuación de conformidad con lo establecido en las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

NOMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Se observa en el plenario que el señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN, en su condición de propietario de los establecimientos comerciales CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, transgrede normas laborales, es así: como al no acreditar la afiliación al sistema de pensiones de los señores: María Buelvas Hernández, Iris Quintana, Oveida Lozano Méndez, Evelis Hernández Tovar y Denis Montes Ordoñez, desde el inicio de la relación laboral, o por lo menos, desde el mismo instante en que fue practicada la inspección laboral en los establecimientos comerciales CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINO, vulnera las siguientes disposiciones:

El artículo 2º de la Ley 797 de 2002, que contempla quienes deben estar afiliados al sistema de pensiones, indicando:

“Artículo 2o. Se modifican los literales a), e), i), del artículo 13 de la Ley 100 de 1993 y se adiciona dicho artículo con los literales l), m), n), o) y p), todos los cuales quedarán así:

Artículo 13. Características del Sistema General de Pensiones.

a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes”

Lo anterior en concordancia con los artículos 19 del Decreto 692 de 1994 el artículo 17 de la Ley 100 de 1993, que señala:

“Artículo 19. Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores.

El artículo 17 Ley 100 de 1993. Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen”

Y, en relación con la no afiliación a una caja de compensación familiar, el empleador **BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA**, por los mismos hechos viola la siguiente disposición:

“Artículo 7º de la Ley 21 de 1982. Están obligados a pagar el subsidio familiar y a efectuar aportes para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA):

1º. La Nación, por intermedio de los Ministerios, Departamentos Administrativos y Superintendencias.

2º. Los Departamentos, Intendencias, Comisarías, el Distrito Especial de Bogotá y los Municipios.

3º. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales y las empresas de economía mixta de las órdenes nacional, departamental, Intendencias, distrital y municipal.

4º. Los empleados que ocupen uno o más trabajadores permanentes”

Igualmente el empleador **BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA**, al no afiliar y pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social de las trabajadoras IRIS QUINTANA y DENIS MONTES, quienes laboran por días, en los establecimientos de comercio de propiedad del investigado, CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINO, vulnera el Decreto 2616 de 2013, que fue incorporado al Decreto 1072 de 2015, que establece la normatividad para la vinculación al sistema de seguridad social de los trabajadores que laboran periodos inferiores al mes, así:

ARTÍCULO 2.2.1.6.4.1. Objeto. Las normas contenidas en la presente sección tienen por objeto adoptar el esquema financiero y operativo que permita la vinculación de los trabajadores dependientes que laboren por periodos inferiores a un mes, a los Sistemas de Pensiones, Riesgos Laborales y Subsidio Familiar, con el fin de fomentar la formalización laboral.

(Decreto 2616 de 2013, art. 1)

ARTÍCULO 2.2.1.6.4.2. Campo de aplicación. Las normas en la presente sección se aplican a los trabajadores dependientes que cumplan con las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que les son de su naturaleza:

1. Que se encuentren vinculados laboralmente.
2. Que el contrato sea a tiempo parcial, es decir, que en un mismo mes, sea contratado por periodos inferiores a treinta (30) días.
3. Que el valor que resulte como remuneración en el mes, sea inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

RAZONES Y GRADUACION DE LA SANCION.

Para graduar la sanción a imponer, se tendrá en cuenta el comportamiento del investigado antes y durante la actuación administrativa desplegada por este despacho, fundamentándonos en los numerales 1, 2, 6 y 7 del artículo 12 de la Ley 1610 de 2013, para la imposición de la sanción

Tenemos que el bien jurídico tutelado lo constituye la seguridad social, a la que debe tener acceso toda la población colombiana, en especial aquellos que gozan de una relación laboral y que con el pago de sus aportes no sólo ellos y su familia se benefician de los servicios que brindan cada uno de los sistemas; sino que también se contribuye con la población vulnerable que no cuentan con capacidad económica para acceder a los sistemas en el régimen contributivo.

El investigado, BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, al no afiliar a sus trabajadores al sistema de pensiones obtuvo un beneficio económico, al no trasladar los aportes en pensión que como empleador está en la obligación de realizar, apropiándose de dineros de orden parafiscal.

Demostró el investigado dentro de la investigación, su falta de interés en querer cumplir con sus obligaciones laborales, toda vez que pasaron muchos meses entre la inspección realizada en sus establecimientos de comercio para reconocer, de manera parcial, son sus obligaciones laborales; lo anterior teniendo en cuenta que sólo a mitad del presente año, canceló a una sola de sus trabajadoras las prestaciones sociales e inició en el periodo 2017-06 el pago de los aportes al sistema de seguridad social; demostrando desde el inicio su renuencia en cumplir con los requerimientos formulados.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR, al señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.520.547, en su condición de propietario de los establecimientos de comercio CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, con domicilio en la calle 21 No. 20- 19, en de la ciudad de Sincelejo, con multa de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2.213.151.00), por evasión y elusión al sistema de seguridad social en pensiones.

La sanción impuesta deberá ser cancelada a favor del CONSORCIO COLOMBIA MAYOY 2013- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, identificada con el NIT 900.619.658-9 a la cuenta corriente de recaudo nacional No. 309-02131-9 del BBVA, subcuenta solidaridad. Se advierte al sancionado que cuenta con el término de quince (15) días posteriores a la ejecución –de la Resolución que impone la multa. Para él envió de la consignación o soporte de pago de la multa al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013, ubicado en la carrera 7 No. 32-93, Piso 5°. Bogotá D.C. PBX. 7444333.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR, al señor BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.520.547, en su condición de propietario de los establecimientos de comercio CALZADO ATREVIDA y DISTRIBUIDORA FELINOS, con domicilio en la calle 21 No. 20- 19,

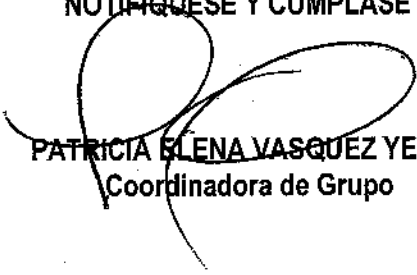
en de la ciudad de Sincelejo, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.475.434.00), por no afiliar a los trabajadores a una Caja de Compensación familiar según lo establecido en el artículo 7 de la ley 21 de 1982.

La multa impuesta deberá ser consignada con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, advirtiéndosele al sancionado que en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en forma personal a las partes o en su defecto a través de aviso conforme a lo establecido en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la suscrita, y el de apelación ante la Directora Territorial Sucre, los cuales pueden presentarse dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, conforme a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA ELENA VASQUEZ YEPEZ
Coordinadora de Grupo

(

)



	No. Radicado	08SE2017717000100000144
	Fecha	2017-11-15 08:54:47 am
Remitente	Sede	D. T. SUCRE
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA	
Anexos	0	Folios 1



COR08SE2017717000100000144

Sincelejo, 15 de Noviembre 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA
Rep. Legal CALZADO ATREVIDA Y DISTRIBUCIONES FELINOS
CL 21 20 19
Email: biliardobeltran@gmail.com
Sincelejo - Sucre.

ASUNTO: Citación para Notificación.

Sírvase comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 17 No.27-11 de Sincelejo, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, en horario de 8:00 am a 5:00 pm, con el fin de recibir notificación de la Resolución No **0151** De fecha 10 de Noviembre de 2017, Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio contra el señor **BILIARDO ENRIQUE BELTRAN VILORIA**.

En caso de no surtir la notificación personal, se procederá a la notificación por aviso, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a fijar en la cartelera de la entidad el aviso con copia íntegra del acto a notificar, por el término de cinco (5) días hábiles.

Atentamente,


GLADIMITH ARRIETA PEREZ
Auxiliar administrativo

Anexos: () folios

Copia:

Transcriptor: Gladimith A
Elaboró: Gladimith A
Revisó: Patricia V.

472
 Servicio Postal Nacional
 Nacional S.A.
 NIT 900.062.917-9
 DG 26 G 55 A 05
 Línea Nat. 01 8000 111 210

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL



Centro Operativo: D.SINCELEJO Fecha Admisión: 15/11/2017 10:14:34
 Orden de servicio: 795468 Fecha Aprox. Entrega: 16/11/2017

RN858906475CO

EMITENTE
 Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO
 Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11

Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700002189
 Envío: RN858906475CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: BILIARDO BELTRAN VILORIA
 Dirección: CLL 21 N° 20-19
 Ciudad: SINCELEJO
 Departamento: SUCRE
 Código Postal: 700001553
 Fecha Admisión: 15/11/2017

8406 460

Remitente	Nombre/Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO	Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11		Tel: 281 2112		Código Postal: 700002189	
	Referencia: 144	Tel: 281 2112		Código Postal: 700002189		Código Operativo: 8406470	
Destinatario	Nombre/Razón Social: BILIARDO BELTRAN VILORIA	Dirección: CLL 21 N° 20-19		Tel: 700001553		Código Operativo: 8406460	
	Ciudad: SINCELEJO	Tel: 700001553		Código Postal: 700001553		Código Operativo: 8406460	
Valores	Peso Físico (grs): 200	Dice Contener:					
	Peso Volumétrico (g.): 0	Observaciones del cliente:					
	Peso Facturado (grs.): 200						
	Valor Declarado: \$0						
	Valor Flete: \$5.200						
Costo de manejo: \$0							
Valor Total: \$5.200							

Causal Devoluciones:		C1 C2 Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> NI	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> AC	Aparlado Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido		
<input type="checkbox"/> D	Dirección errada		
Firma nombre y/o sello de quien recibe:			
6 NOV 2017			
C.C.		Tel: Hora:	
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa			
Distribuidor:			
C.C. Quitar Villalba Méndez			
Gestión de entrega: C.C. 22-508-018			
<input type="checkbox"/> 1er	di/hora/seg	<input type="checkbox"/> 2do	di/hora/seg

8406 470
 SINCELEJO NORTE



84064708406460RN858906475CO

Principal Bogotá D.C. Colombia. Tel: 800 955 455. www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: 506 4722005. Min. Transporte, U.S. de cargo 000700 del 20 de mayo de 2014/M.C. Resolución Externa 00007 de 5 agosto de 2014

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Estable Número
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Aparlado Clausurado	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclama
	Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega	<input type="checkbox"/> Fecha de Entrega
	Observaciones:	Observaciones:					
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor: Quitar Villalba Méndez					
C.C.:		C.C.: 22-508-018					
Centro de Distribución:		Centro de Distribución: 096					
Observaciones:		Observaciones:					